

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Canstitución Política de los Estados Unidos
"Anylicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN
DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	043483
Anexos:	
<ul> <li>a) Oficio SFA-DPP-3075/2017, de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por J. Pilar Martínez Hernández, adscrita a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido a la Directora de lo Contencioso de dicha Secretaría.</li> <li>b) Acuse de recibido del oficio CJEE/DACL/468/2017, de quince de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica de Michoacán de Ocampo, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad.</li> </ul>	
c) Oficio DGJ-DC-4534/2017, de veirstio no de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Juvidio a del Ejecutivo del Estado; así como las documentales en copia simple y certificada que le acompañan.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y recibidas el cuatro de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, por medio del cual, cumple con el requerimiento formulado en proveído de diez de agosto de dos mil diecisiete, al remitir una nota técnica en la que se desglosó el cálculo de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fojas 103 y 104 del expediente en que se actúa.

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015**

los intereses generados por la falta de entrega de recursos financieros al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, determinados en la resolución dictada en el presente asunto, así como las copias certificadas que acreditan los intereses que han sido pagados a la fecha.

No obstante lo anterior, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1. La resolución de mérito determinó, en esencia, que <u>el Poder</u>

  <u>Ejecutivo de Michoacán de Ocampo debería de contemplar en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, el rubro correspondiente al pago de los adeudos que el propio fallo precisa, **así como de los intereses generados**<u>por la falta de entrega aludida</u>.</u>
- 2. En la especie, el Poder Ejecutivo del Estado, mediante escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de julio del año en curso, remitió el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se publicó el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, el cual contiene el artículo 14, que dispone lo siguiente: "La asignación prevista para el Programa de Inversiones Concurrentes asciende a \$48'689,533.00 (Cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)".

Al respecto, el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo manifestó que dicha cantidad corresponde a los recursos que fueron asignados a efecto de cumplir con la determinación dictada en el presente asunto.

- 3. En ese entendido, en el fallo multicitado se determinó que la autoridad demandada tendría que contemplar en el presupuesto de este año las cantidades siguientes, así como los intereses que se hubieran generado.
  - \$27,547,633.00 (veintisiete millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos M.N.)



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Pramulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

- \$7,816,116.00 (siete millones ochocientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos M.N.)
- \$13,325,784.00 (trece millones trescientos veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos M.N.)

  La sumatoria de esas cantidades hacen un total de \$48,689,533.00 (cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos M.N.); las cuales quedaron de manifiesto que fueron presupuestadas en el artículo 14 antes citado, sin embargo en ese numeral no se

advierte la cantidad relativa a los intereses generados por esos

adeudos, los cuales, como se adelantó, también debieron

4. Ahora bien, mediante el escrito de cuenta y sus anexos, el referido poder manifiesta que el pago relativo a los intereses generados por la falta de entrega de los fondos se programó para este ejercicio fiscal.

contemplarse en el presupuesto de esta anualidad.

Atento a lo expuesto, con apoyo en el artículo 297, fracción l², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare, en qué parte de su presupuesto se programaron los intereses que hizo de conocimiento a esta Suprema

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015**

Corte de Justicia de la Nación, o remita el calendario de pago correspondiente, a efecto de dar vista con dicho documento al Municipio actor; apercibido que, de no cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este medio de control constitucional, se le iniciará el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal<sup>4</sup>.

Con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

# Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Insonstitucionalidad de la Subsecretaría General de Aquerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 0 8 SEP 2017 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controyersia constitucional 73/2015, promovida por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Conste

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 105.** [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.